

## ANEXO TÉCNICO No. 1

## FICHA TÉCNICA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	GARANTÍA	CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS
1	Cortinas Enrollables tipo Blackout PVC, color blanco, tubo de aluminio de 32 mm, mecanismo VTX10 (32mm) en nylon de alto impacto, perfil inferior de aluminio cubierto por tela (0.23kg/m) con sistema de accionamiento manual, mando derecho, enrollado normal (incluye suministro e instalación).	Metro Cuadrado (M2)	847	1 año a partir del recibo	52131600 persianas

**NOTA 1:** Los metros cuadrados relacionados corresponden a una cantidad aproximada conforme a la medición efectuada sobre planos, por tal motivo, dicha cantidad puede variar (aumentar o disminuir) en el momento en que el contratista tome las medidas exactas para el suministro de las mismas.

**NOTA 2:** Las medidas de ancho y de largo de las cortinas enrollables tipo blackout, pueden variar de acuerdo a la configuración arquitectónica de las áreas u oficinas objeto de intervención, por lo que es importante tener en cuenta que no son medidas estandar.

**NOTA 3: VISITA TÉCNICA NO OBLIGATORIA:** La JEP brindará un espacio de conformidad con el cronograma establecido y recibirá en sus instalaciones a todos los interesados en participar en la invitación pública, con la finalidad de efectuar una visita técnica.

En constancia se suscribe a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2019.



**GABRIEL AMADO PARDO**

Subdirector de Recursos Físicos e Infraestructura.

Secretaría Ejecutiva.

Jurisdicción Especial para la Paz

Proyectó: Martha Cristina Useche R. – Profesional Especializado I - Subdirección de Recursos Físicos e Infraestructura.



## ANEXO No. 2

### MINUTA DEL CONTRATO

Entre los suscritos a saber: de una parte, **ANA LUCIA ROSALES CALLEJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.760.258, en su calidad de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, posesionada mediante acta No 0541 del 09 de octubre de 2018 facultada para celebrar contratos y convenios de acuerdo con la resolución de delegación 3194 de 2019, quién actúa en nombre y representación de la **JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**, con NIT No. 901.140.004-8 y quien en adelante se denominará **LA JEP**, y, por la otra **XXXXXXXXXX** identificado con la cédula de ciudadanía No. **XXXXXXXXXX**, actuando en calidad de representante legal de **XXXXXXXXXX**, identificado con la el Nit. **XXXXXXXXXX** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES

Que el Acto Legislativo 01 del 4 de abril del año 2017, creó la JEP como la encargada de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, para conocer en forma preferente y exclusiva las conductas cometidas con anterioridad al primero de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.

Que el Acto Legislativo mencionado, en cuanto al funcionamiento de la JEP, establece que *“estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía, administrativa, presupuestal y técnica”* y, adicionalmente, en su artículo 1° transitorio, señaló que la Secretaría Ejecutiva, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP, así como de dictar y ejecutar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Entidad.

Que la Ley 1957 de 2019, *“Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción*

*Especial para la Paz.”, consagró: “ARTÍCULO 112. RÉGIMEN CONTRACTUAL. La JEP estará sujeta en la celebración de contratos al régimen de derecho privado, acorde con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”*

Que el régimen jurídico de contratación aplicable a la JEP es el consagrado en el Manual de Contratación aprobado mediante Acuerdo AOG No. 039 del 16 de agosto de 2019 del Órgano de Gobierno de la JEP.

Que mediante Documento Justificativo de la Contratación el Jefe del Departamento de Gestión Documental soportó técnica, presupuestal y jurídicamente la necesidad de suscribir un contrato para la **“ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CORTINAS ENROLLABLES TIPO BLACKOUT PARA LAS OFICINAS DE LA JEP, SEDE BOGOTA”**.

Que mediante comunicación suscrita por **EL ORDENADOR DEL GASTO** fue aceptada la oferta presentada por **XXXXXXX** dentro de la **Invitación pública Subasta a la Baja JEP-SB-001-2019**

Que por lo anterior es procedente la suscripción del presente contrato que se registrá por las siguientes:

### **CLAUSULAS:**

#### **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:**

**ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CORTINAS ENROLLABLES TIPO BLACKOUT PARA LAS OFICINAS DE LA JEP, SEDE BOGOTA.**

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

**ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:**

Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se obliga a lo siguiente:

1. Dar cumplimiento al objeto del presente proceso contractual: *“Adquisición e instalación de cortinas enrollables tipo blackout para las oficinas de la JEP, sede Bogotá”*.
2. Cumplir con los lineamientos y especificaciones contenidas en el “Anexo Técnico N° 1 – Ficha Técnica” que hace parte integral del presente Proceso de Gestión Contractual.
3. Hacer entrega a la suscripción del acta de inicio, del cronograma de suministro e instalación.
4. Entregar previamente al inicio de las labores de instalación, la muestra de una (01) unidad de cortina enrollable tipo blackout a utilizar, para ser aprobada por el supervisor, dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de inicio, los cuales deberán cumplir con las características técnicas y de calidad exigidas en el “Anexo Técnico No 1 – Ficha Técnica” y demás documentos del proceso de contratación.
5. Transportar, entregar e instalar en los pisos dispuestos por la JEP todos los elementos requeridos, estos deben ser entregados al supervisor completamente instalados y funcionando.
6. Garantizar que los bienes entregados sean nuevos, que no sean re-manufacturados, o presenten defectos de fabricación o instalación.
7. Realizar el cambio respectivo de los bienes que no cumplan con la obligación anterior o presenten algún tipo de defecto de fabricación, esto sin perjuicio de las acciones legales que pueda ejercer la JEP por el incumplimiento en la calidad y características de los bienes contratados.
8. Realizar mantenimiento de los elementos adquiridos cada 6 meses o cuando la JEP lo requiera, por el término de un año después de finalizado el plazo del contrato.
9. Asumir todos los costos que, por concepto de empaque, embalaje, transporte, traslado y demás costos operativos, sean necesarios para entregar los bienes objeto del contrato en el lugar definitivo de instalación, garantizando óptimas condiciones.
10. Garantizar mediante certificación escrita, suscrita por el representante legal, la calidad de los bienes suministrados como mínimo por (1) un año a partir de la fecha de recibo a satisfacción.
11. Garantizar frente a los bienes como mínimo lo siguiente:

- Reposición de los bienes por defectos de fabricación, con su correspondiente mano de obra para la instalación.
  - Cambiar el bien o los bienes que llegaren a presentar defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las especificaciones técnicas. Los cambios deberán efectuarse dentro de los 5 días siguientes a la solicitud que haga la JEP, sin que ello genere algún costo para la Entidad.
  - Responder por vicios ocultos, sanear y responder por cualquier situación al respecto.
12. Entregar al finalizar el contrato, las fichas técnicas del bien instalado debidamente suscritas por el representante legal, donde se describan de manera gráfica y escrita las especificaciones técnicas de cada uno de los elementos suministrados e instalados, así como, los manuales de mantenimiento de los elementos entregados a la Entidad para su correcto uso y conservación.
  13. Presentar cada que la JEP lo requiera, un informe del estado y avance de ejecución de las actividades de suministro e instalación.
  14. Cumplir con el sistema de gestión de seguridad industrial de acuerdo con la Resolución 1072 de 2015, expedida por el Ministerio del Trabajo, en cuanto al control y seguimiento en materia de seguridad industrial y medio ambiente.
  15. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen, durante el desarrollo del contrato, de conformidad con la ley.
  16. Disponer de todo el personal, elementos, material, suficientes y necesarios durante toda la ejecución del contrato.
  17. Obtener las aprobaciones a que haya a lugar, por parte del supervisor, dentro del plazo de ejecución del contrato.
  18. Presentar al supervisor para su aprobación, ya sea por iniciativa propia o por solicitud, las medidas de contingencia tendientes al cumplimiento del objeto del contrato dentro del plazo inicialmente previsto. De lo contrario debe proponer una nueva programación con las justificaciones necesarias para la ejecución del contrato y someter la misma a aprobación del interventor y/o supervisor.
  19. Implementar los planes de contingencia, de manera inmediata a la presentación de incumplimientos y/o retrasos contractuales.
  20. Entregar oportunamente al supervisor los insumos requeridos para la elaboración de los informes que requiera la Entidad.
  21. Las demás establecidas en el *Documento Justificativo de la Contratación*, el Anexo Técnico, las *Reglas de la Invitación*, la *minuta del contrato* y todas aquellas que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

## GENERALES DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA adquirirá con la entidad, las siguientes obligaciones generales:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas para el contrato que resulte del presente Proceso de Gestión Contractual.
2. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión, relacionadas con la ejecución del contrato.
3. Colaborar en el suministro de información en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo.
4. Solicitar autorización previa y escrita de la JEP para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de la JEP.
5. Cumplir con las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la JEP, según la normatividad vigente.
6. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales, o parafiscales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
7. No contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
8. Disponer durante toda la ejecución del contrato, del personal calificado y debidamente capacitado, de conformidad con lo indicado en la oferta y en las *Reglas de la Invitación*, según el caso.
9. Reportar cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al supervisor del contrato.
10. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.
11. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la JEP, a través del supervisor del contrato.

12. Desempeñar las actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato.
13. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados en la matriz correspondiente.
14. Constituir la garantía única, de conformidad con lo establecido en el *Documento Justificativo de la Contratación*, las reglas de la invitación y el contrato, y mantenerla vigente hasta su liquidación.
15. Cumplir con los precios ofertados, condiciones jurídicas, económicas, comerciales y especificaciones técnicas de los bienes y servicios que hacen parte de la oferta.
16. Las demás que se requieran para la buena prestación del objeto contractual y que sean acordadas con la JEP.

### **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA JEP**

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Designar al supervisor del contrato.
3. Certificar y efectuar los pagos causados por el CONTRATISTA.
4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, siempre y cuando no sea obligación del mismo.
5. Dar autorización para el ingreso a las instalaciones de la JEP de los equipos, herramientas, materiales y/o insumos, al igual que al personal del CONTRATISTA que sea reportado de manera adecuada y cumpla con los requerimientos de Seguridad y Control, si hay lugar a ello.
6. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

### **CLÁUSULA CUARTA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**

EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre LA JEP y EL CONTRATISTA o el personal que contrate para la ejecución del contrato.

### **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:**



Será hasta el 31 de diciembre de 2019, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y la suscripción del acta de inicio.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO:**

El valor será **XXXXXXXXX Incluido IVA** y todos los gastos, impuestos y erogaciones en que se incurra para la ejecución del contrato, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 40419 del 22 de agosto de 2019.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:**

El valor del presente contrato se cancelará con cargo al CDP No. 40419 del 22 de agosto de 2019.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO:**

La JEP pagará el valor del contrato por intermedio de la Subdirección Financiera, de la siguiente manera:

Un pago único, al recibo e instalación de la totalidad de los bienes, verificado por parte del supervisor del contrato y la radicación en la Entidad por parte del Proveedor, de los siguientes documentos:

- Factura o Cuenta de Cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (Régimen Común o Régimen Simplificado) según el caso.
- Certificación suscrita por el revisor fiscal o el representante legal, acreditando que se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si a ello hay lugar.
- Acta de recibo de Almacén.
- Certificado de cumplimiento por parte del supervisor.

**NOTA 1:** Se efectuará el pago por los metros cuadrados efectivamente suministrados e instalados, puesto que los metros cuadrados relacionados en el anexo técnico

corresponden a una cantidad aproximada conforme a la medición efectuada sobre planos, por tal motivo, dicha cantidad puede variar (aumentar o disminuir) en el momento en que el contratista tome las medidas exactas para el suministro de las mismas. Todo pago está sujeto a cupo PAC.

Los pagos se realizarán previa certificación del supervisor del contrato, de que las actividades contratadas se realizaron a entera satisfacción de la entidad contratante.

El pago estará sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - asigne a la JEP.

En el evento en que al finalizar el plazo de ejecución se cuente aún con recursos no ejecutados en el contrato, estos serán objeto de liberación presupuestal a favor de la JEP.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:**

La Supervisión del presente contrato la realizará por intermedio del Subdirector de Recursos Físicos e Infraestructura, o a quien el Ordenador del Gasto designe para vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación de la JEP, y hacer los requerimientos del caso y en especial:

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
- b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
- c) Efectuar los requerimientos que sean del caso a **EL CONTRATISTA**, cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
- d) Informar al Ordenador del Gasto acerca de la necesidad de realización de las modificaciones a que haya lugar durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.
- e) Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación del contrato por parte del contratista.
- f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los

informes presentados por **EL CONTRATISTA**.

- g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
- h) Elaborar el informe final de supervisión.
- i) Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión, por lo tanto, deberá entregar todos los documentos y archivos (*físicos y electrónicos*) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por la JEP.
- j) Programar oportunamente los pagos del contrato en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, conforme a las fechas establecidas por la Secretaría Ejecutiva.
- k) Expedir las certificaciones de cumplimiento a más tardar el último día hábil que conforme la programación de la Subdirección Financiera, puedan radicar cuentas para gestionar los respectivos pagos.
- l) Dejar constancia del pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL y a Fondo de Solidaridad y Caja de Compensación Familiar, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.
- m) Las demás funciones inherentes a la supervisión.
- n) Elaborar y tramitar el balance final y cierre del contrato en caso de ser necesario.

**PARÁGRAFO:** En caso de ausencia temporal o definitiva del supervisor, el ordenador de gasto designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:**

El contrato no podrá ser cedido parcial ni totalmente, previa verificación de los requisitos y condiciones del cesionario. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que se determinaron en el documento justificativo de la contratación al cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía

deberá someterse a la aprobación de la JEP. El contrato no podrá ser cedido a ningún título por **EL CONTRATISTA** sin la autorización expresa y escrita de LA JEP.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:**

Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de la JEP, y si ello no fuere posible **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA** deberá informar a la JEP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual la JEP tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, la JEP ejercerá las acciones legales correspondientes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - **EL CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA. - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:**

**EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que cumplirá con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, pensión, y riesgos laborales y en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD DE LA JEP:**

**EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la JEP contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la JEP, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, la JEP, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la JEP y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la JEP, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y éste último pagará todos los gastos en que la JEP incurra por tal motivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:**

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el

deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a terceros que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

**PARÁGRAFO:** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en los artículos 1 y 24 de la Ley 1755 de 2015.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CLAUSULA PENAL DE APREMIO:**

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, LA JEP** aplicara la cláusula penal de apremio, de la siguiente manera: a) Por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si **EL CONTRATISTA** incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a **LA JEP**, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas sobrepasen el 10% del valor del contrato; b) Por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, **LA JEP** aplicará la cláusula por el 0.5% del valor del contrato, sin que el total de la misma sobrepase el 10% del valor total de mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA JEP** para descontar y tomar estos valores una vez expedido el documento que decida sobre la aplicación o no de la cláusula respectiva, de cualquier suma que le adeude **LA JEP**, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y

de calidad pactadas.

**PARÁGRAFO:** Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la JEP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:**

Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el 10% del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, la cual pagará a **LA JEP** sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento.

**PARÁGRAFO:** Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la JEP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA JEP** motivadamente podrá dar por terminado el presente contrato, sin perjuicio del inicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar en contra de **EL CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO 1:** Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la JEP.

Una vez la JEP le haya comunicado a **EL CONTRATISTA**, la configuración de los eventos que dan lugar a la terminación anticipada del contrato operará los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL CONTRATISTA**.
- c. Se hará efectiva la Cláusula Penal.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL CONTRATISTA**, hasta tanto se elabore el acta de Balance Final y Cierre del contrato.

**PARÁGRAFO 2:** Igualmente, la JEP podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: **1.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2.** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista que impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. **3.** Por interdicción judicial de declaración de quiebra del contratista. **4.** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. En estos casos, no se trata de la aplicación de una cláusula penal por incumplimiento del contratista, sino de una medida necesaria para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación.

**PARÁGRAFO 3:** LA JEP ejercerá estos mecanismos de acuerdo con su Manual de Contratación, lo cual es conocido y aceptado por **EL CONTRATISTA**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:**

Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato.



- b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para la JEP.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:**

Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el manual de contratación de la JEP, tales como arreglo directo, transacción, conciliación, amigable composición, peritaje técnico) y pacto arbitral.

**CLÁUSULA VIGESIMA. - GARANTÍA:**

El Contratista deberá constituir dentro de los dos (02) días siguientes a la suscripción del contrato, a favor de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP con Nit 901.140.004-8, la garantía única de cumplimiento en condicionado de **ENTIDADES PUBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, que cubra los siguientes amparos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

- a) **Cumplimiento.** El valor y la vigencia de estas garantías será por un monto mínimo equivalente al treinta (30%) del valor del contrato y debe extenderse por todo el plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.
- a) **Calidad del Servicio.** El valor y la vigencia de estas garantías será por un monto mínimo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y una duración igual al término de vigencia del contrato y un (1) año más contados a partir del perfeccionamiento del contrato.
- b) **Responsabilidad Extracontractual.** El valor de esta garantía es por doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV), la vigencia de esta se otorgará por todo el período de ejecución del contrato, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.
- b) **Calidad de elementos, bienes y equipos que entregue el contratista:** El valor y la vigencia de esta garantía será por un monto mínimo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del mismo y tres (3) años más, contados a partir del perfeccionamiento del mismo.

El valor de las primas y demás gastos que demande la constitución de prórrogas y modificaciones de las garantías contractuales serán por cuenta del contratista favorecido.

El contratista se compromete a reponer las garantías contractuales cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros; igualmente en el caso que prorrogue la vigencia del contrato, deberá ampliar o prorrogar las citadas garantías contractuales.

### **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - BALANCE FINAL Y CIERRE DE LA CONTRATACIÓN:**

De conformidad con lo previsto en el numeral 2.4.8 del Manual de Contratación de la JEP, las partes suscribirán dentro de los 6 meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, acta de balance final y cierre de la contratación. Si el acta de balance final y cierre de la contratación por mutuo acuerdo no fuere firmada por la no comparecencia de **EL CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos en los que fue efectuada por **LA JEP**.

### **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:**

**Lugar de ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será en la sede oficial de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, ubicada en la Carrera 7 No. 63 - 44, en la ciudad de Bogotá D.C.

Domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

### **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:**

Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos:

#### **LA JEP**

Dirección: Carrera 7 No 63 – 44. Bogotá D.C. - Edificio Squadra

Teléfono: 4846980

**EL CONTRATISTA:**

Dirección: XXXXXXXXXXXXXXX

Bogotá D.C.

Teléfono: XXXXXXXXXXXXX

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente la JEP a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: XXXXXXXXXXXXXXXX@XXXXXXXX

Igualmente, **EL CONTRATISTA** se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y hasta su terminación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la JEP se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por **EL CONTRATISTA** en caso de que se abstenga de actualizar la información.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:**

Las **PARTES** declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, siendo el responsable **LA JEP** al tenor de la Ley 1581 de 2012, y de la Política de Tratamiento y Protección de Datos de la JEP adoptado mediante Acuerdo AOG 005 de 2019 del Órgano de Gobierno de la JEP

Le corresponderá a **EL CONTRATISTA** obtener el consentimiento previo y expreso por parte de los terceros que intervengan por su conducto en la ejecución del contrato para el manejo y tratamiento de datos personales, por lo cual acreditará ante el supervisor del contrato la prueba de tales autorizaciones. **EL CONTRATISTA** garantizará los derechos de privacidad, intimidad, buen nombre, en el tratamiento de datos personales y en

consecuencia todas sus actuaciones se registrarán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad y a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que la adicionen o modifiquen, así como la Política de Tratamiento y Protección de Datos de la JEP adoptado mediante Acuerdo AOG 005 de 2019 del Órgano de Gobierno de la JEP, que se encuentra publicada en la página web institucional para su conocimiento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:**

Hacen parte integral del presente contrato, *Documento Justificativo de la Contratación, incluidos los riesgos establecidos*, propuesta del **CONTRATISTA**, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los demás documentos soportes de la contratación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:**

Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía de cumplimiento.

En constancia se suscribe a los

**POR LA JEP,**

**POR EL CONTRATISTA,**

**ANA LUCIA ROSALES CALLEJAS**  
Directora Administrativa y Financiera  
Ordenadora del Gasto

**NOMBRE DEL CONTRATISTA**  
C.C. XXXXXXXXXXX

Proyectó: Norma Constanza Bonilla Pérez – Profesional Especializado - Subdirección de Contratación  
Revisó: Fabio Leonardo Muñoz Sarmiento – Asesor (E) - Subdirección de Contratación.  
Aprobó: Gonzalo Ávila - Subdirector de Contratación (E)  
Angela Maria Mora – Directora de Asuntos Jurídicos